

CARATULA: "[ACTOR_1] C/ [DEMANDADO_1], [DEMANDADO_2] Y [DEMANDADO_3]' S/ ALIMENTOS"

EXPTE. NRO. RO-02909-F-2025 -

ac

GENERAL ROCA, 30 de junio de 2026.

Téngase presente el dictamen de la Defensoría de Menores.

Homológase con fuerza de sentencia el acuerdo de fecha 22/6/26. Notifíquese conforme los dispuesto por el art. 38 y 120 CPCYC.

Hágase saber que en caso de producirse modificaciones en algunos de los puntos acordados, deberá ocurrir por ante **el CIMARC**.

Hágase saber a las partes que la cuenta habilitada es al solo efecto del depósito de las cuotas alimentarias y asignaciones familiares.

Valorando que se cumplió la primer etapa del juicio, regulo los honorarios del Dr. **CLAUDIO ALEJANDRO LOPEZ** como letrado de la parte actora en la suma equivalente a 6 JUS (conf. arts. 6, 7, 8, 9 y cctes. L.A.), regulo a la Dra. **MARIA CRISTINA ESPOSITO** como letrada del principal obligado en la suma equivalente a 6 JUS (conf. art. 6,7,8,9 y cctes. L.A.) y regulo en forma conjunta a los Dres. **CARLOS ALBERTO GADANO** y **MARIA GABRIELA CAMILA LASTRETO** como letrados de los codemandados en la suma equivalente a 6 JUS (conf. arts. 6, 7, 8, 9 y cctes. L.A.). Los honorarios se regulan además, conforme a la naturaleza, complejidad, calidad, eficacia, extensión del trabajo desempeñado, actividad. Costas al alimentante. Notifíquese y cúmplase con el aporte de Caja Forense (ley 869), los honorarios deberán pagarse dentro de los 30 días, salvo que la parte tenga otorgado el beneficio de litigar sin gastos (por ejemplo, aquellas personas que están patrocinadas por Defensoría Oficial). Estas sumas reguladas podrán modificarse si se aportan nuevos elementos a la causa, conforme lo establecido en el art. 48 L.A.

Delégase en la Secretaría la ejecución de la presente (art. 93 del C.P.F.)

Fdo.: Natalia A. Rodriguez Gordillo, Jueza

